



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN N° **1647** DE 2025

( 30 de julio de 2025 )

Por la cual se crea el Programa de Apoyo de Conectividad dirigido a estudiantes de pregrado en modalidad distancia y virtual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y se establece el procedimiento para su ejecución.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Acuerdos 011 del 10 de abril de 2000 y 065 del 26 de septiembre de 2024, expedidos por el Consejo Superior Universitario.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, concordante con la Ley 30 de 1992, consagra en su artículo 28 la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas y culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior CESU, en su Acuerdo 03 del 21 de marzo de 1995, Artículo 16, establece que: *"En el área de promoción socioeconómica los Programas de Bienestar Universitario deben apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socioeconómicas a partir de esfuerzos individuales"*.

Que mediante Decreto 1246 del 5 de junio de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, en el Capítulo 3: *"Asignación de Recursos para Educación Superior Provenientes del CREE"*, establece los mecanismos para su asignación e indica que se destinarán a través de planes de Fomento a la calidad para las instituciones de Educación Superior.

Que en el marco del Plan Rectoral *"UNIMAYOR Trasciende 2024–2028"*, y el compromiso institucional con la educación inclusiva y el bienestar estudiantil, se establece el Programa de Apoyo de Conectividad, dirigido a estudiantes de programas a distancia, con el fin de garantizar el acceso a plataformas educativas, fortalecer la continuidad académica y reducir la brecha digital.

Que el bienestar Universitario promueve el desarrollo humano de todos los miembros de la comunidad educativa y el mejoramiento de la calidad de vida institucional, como componentes esenciales para la excelencia académica y la permanencia estudiantil.

Que el objetivo general del Programa de Apoyo de Conectividad es mitigar los riesgos de deserción de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, quienes no cuentan con los recursos necesarios para acceder a un plan de internet que les permita asistir adecuadamente a las clases virtuales.

Que, en este sentido, se hace necesario crea el programa Apoyo de Conectividad dirigido a estudiantes de pregrado en modalidad distancia y virtual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, y establecer el procedimiento para su ejecución.

En consecuencia, la Rectora

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – CREAR** el Programa Apoyo de Conectividad dirigido a estudiantes de pregrado en modalidad distancia y virtual de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** el procedimiento para la ejecución del Programa de Apoyo de Conectividad dirigido a estudiantes de programas pregrado en modalidad distancia y virtual que serán beneficiados semestralmente con este apoyo económico.

**PARÁGRAFO:** La Subdirección de Bienestar Universitario, previo análisis y revisión de la documentación presentada por los aspirantes, y conforme a la disponibilidad presupuestal, propondrá a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera el número máximo de cupos a asignar semestralmente.

**ARTÍCULO TERCERO. CONDICIONES MÍNIMAS PARA POSTULARSE AL PROYECTO DE APOYO DE CONECTIVIDAD:**

1. Tener matrícula vigente en un programa de pregrado a distancia o virtual.
2. Estar en condición de vulnerabilidad socioeconómica, debidamente sustentada.
3. No contar con acceso estable a internet.
4. Tener programadas actividades académicas al menos cinco (5) días a la semana.
5. Mantener un mínimo del 80% de asistencia a las clases virtuales.
6. No recibir apoyos económicos con recursos de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios u otro tipo de acuerdo con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS Y PROCESO DE POSTULACIÓN.** Los estudiantes interesados en acceder al Programa de Apoyo de Conectividad deberán:

1. Haber diligenciado previamente el formulario de caracterización en la plataforma institucional ADVISER.
2. Diligenciar el formulario de solicitud de apoyo, con información clara, verídica y precisa.
3. Adjuntar los documentos que acrediten su situación socioeconómica.
4. Anexar el horario académico vigente, generado por el Sistema de Información Académico.
5. Anexar copia del documento de identidad.
6. Firmar y entregar la solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria.

**PARÁGRAFO.** La falsedad en la información suministrada será causal de anulación de la solicitud y podrá constituir una falta disciplinaria conforme al reglamento estudiantil. No podrán acceder a este beneficio los estudiantes que reciban apoyos económicos similares otorgados por la Universidad, convenios institucionales o donaciones externas.

**ARTÍCULO QUINTO - PROCEDIMIENTO.**

1. La Subdirección de Bienestar Universitario publicará la convocatoria correspondiente con el cronograma de esta.
2. Se recibirán las solicitudes y documentos de respaldo en las fechas establecidas.
3. Los profesionales designados de la Subdirección de Bienestar Universitario analizarán y verificarán la información presentada la cual debe estar completa para continuar con el proceso.
4. Se realizará una entrevista con el equipo de la Subdirección de Bienestar.
5. La asignación del apoyo se formalizará mediante acto administrativo.
6. El apoyo tendrá vigencia de un (1) semestre académico, no renovable automáticamente y podrá otorgarse hasta por un máximo de tres (3) periodos distintos.
7. El cronograma del proceso será publicado en la página web institucional, incluyendo fases como caracterización, plazos de reclamación y distribución por municipio.

**ARTICULO SEXTO. -PRESUPUESTO Y FORMA DE ASIGNACIÓN.** El estudiante beneficiado recibirá un apoyo económico equivalente al valor promedio de un plan básico de internet para estratos uno (1) y dos (2). Este valor será actualizado anualmente con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), y será transferido directamente a la cuenta bancaria personal del estudiante o a través de los demás mecanismos de giro con los que cuenta la Subdirección Financiera.

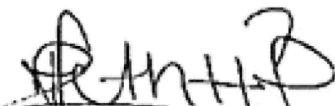
**Parágrafo.** El pago ordenado se hará con cargo al rubro de Bienestar Universitario, previa certificación por parte de la Subdirección de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 de julio de 2025

La Rectora,

  
MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

- Elaboró: Miguel Antonio Reyes Rodríguez – Subdirección de Bienestar Universitario


- Revisó: Martha Cecilia Amaya – Subdirectora Bienestar Universitario.


- Revisó: Luz Miryan Alejo Moreno – Subdirectora Financiera


- Revisó: Wilmar Arnulfo Bravo Murillo – Vicerrector Académico


- Revisó: Sandra Yuliet Moncada Casanova – Vicerrectora Administrativa y Financiera


- Revisó: Darío Santiago Cárdenas Vargas – Jefe Oficina Jurídica

